

**Consideraciones que me hacen apárteme del proyecto presentado por el Magistrado César Lorenzo Wong Meraz, consisten en lo siguiente:**

## **5. ESTUDIO DE FONDO**

### **5.1. Hechos denunciados**

La parte actora aduce que el denunciado realizó actos anticipados de campaña con la finalidad de promover su imagen y publicitar sus propuestas de campaña dentro del plazo para recabar el apoyo ciudadano a través de siete publicaciones realizadas a través de la cuenta de nombre “Fernando Alonso Armijo Lozoya” en la red social denominada Facebook y una entrevista realizada por el periódico “El Mexicano”.

Por lo tanto, lo procedente es determinar si en autos se encuentran acreditados los hechos denunciados, a partir de las pruebas aportadas por el denunciante, por los denunciados y de las diligencias realizadas por la autoridad instructora.

En este sentido, en el expediente obra el siguiente material probatorio:

### **5.2. VALORACION DE LAS PRUEBAS.**

#### **5.2.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante:**

- **Pruebas técnicas.** Consistente en siete impresiones a color con imágenes y textos (nueve fojas), que según el dicho del denunciante, corresponden a publicaciones realizadas en la red social denominada Facebook, cuyo contenido por fecha de publicación se desglosa a continuación:

<b>Fecha</b>	<b>Contenido</b>
Veinticuatro de enero	<i>SOY ALONSO ARMIJO,..... Y QUIERO SER PRESIDENTE DE NUEVO CASAS GRANDES. AQUÍ SEGUIREMOS ARRASTRANDO LA SUELA, INFORMANDO A LA GENTE QUE QUEREMOS PARA NUEVO CASAS GRANDES, NECESITO TU FIRMA, PARA</i>

	<p>SER TU CANDIDATO INDEPENDIENTE, Y PODER TRANSFORMAR ESTA REGIÓN SANTA QUE DIOS QWISO PARA QUE TODOS NOSOTROS VIVIIERAMOS AQUÍ, YO SE COMO APLICAR ACCIONES QUE DETONEN EL DESARROLLO ECONÓMICO, NO EN AÑOS, EN MESES, TENGANME CONFIANZA, HAGANME UNA ESQUINA Y SABRAN DE LO QUE SOMOS JUNTOS CAPACES DE HACER, AHORA NECESITO DE TU FIRMA, HASTE INTEGRANTE DE EL “PROYECTO GRANDE, NUEVO CASAS GRANDES, TODOS ENTRAN, TODOS CABEN”, HASTE PRECURSOR DE LA TRANSFORMACIÓN DE ESTA TIERRA SANTA , NECESITO HOY Y AHORA TU FIRMA, MANIFIESTATE, EXPRESATE, HOY ES CUANDO, YO NO MIENTO, PREFIERO LA MUERTE QUE FALLARLE A LA GENTE.” (sic)</p>
<p>Veinticuatro de enero</p>	<p>“CIUDADANOS, AMIGOS TODOS, DEJO A SU CONSIDERACION LA NOTA INFORMATIVA SOBRE SU SERVIDOR PUBLICADA EL DIA DE HOY EN EL PERIODICO EL MEXICANO ,ME SUJETO AL ESCRUTINIO PUBLICO DE TODOS, SALUDOS, NOS VEREMOS TRANSITANDO PORESTA CARRETERA, Y TAMBIEN EN LAS BOLETAS ELECTORALES, GRACIAS POR SU CONFIANZA.” (sic)</p> <p><i>“Periódico El Mexicano Miércoles 24 de enero de 2018 En Local Por Arcadio Sánchez Rodríguez Especial para EL MEXICANO Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.- Fernando Alonso Armijo Lozoya, aspirante a la presidencia municipal por la vía independiente, se comprometió para impulsar y gestionar y lograr el proyecto carretero “Nuevo Casas Grandes-Ahumada”.</i></p> <p><i>Armijo quien actualmente se encuentra en la etapa de obtención de las firmas que lo convertirán en candidato independiente a la alcaldía de NCG, recordó que ha insistido en este proyecto desde que lo presento y sometió a consideración del Cabildo hace mas de doce años.</i></p> <p><i>En aquel tiempo, aprobada la obra, Ahumada avanzo algunos kilómetros, pero Nuevo Casas Grandes abandono el proyecto, afirma.</i></p> <p><i>“Soy Alonso Armijo... Y me gustaría ser presidente, para impulsar y gestionar el proyecto carretero Nuevo Casas Grandes-Ahumada”, dice en una de sus propuestas más relevantes.</i></p> <p><i>Recordó que el proyecto “fue iniciativa de su servidor siendo regidor del H. Ayuntamiento en el 2005”.</i></p> <p><i>En ese tiempo, abunda el ahora aspirante a la alcaldía, hicimos un convenio de participación entre los presidentes Polanco y Ladrón de Guevara, de los municipios de Nuevo Casas Grandes y Ahumada, respectivamente.</i></p>

	<p><i>“El acuerdo fue cada quien 15 kilómetros de cada lado, el presidente de Ahumada logro realizar 9 kilómetros de cada lado, el presidente de Ahumada logro realizar 9 kilómetros, y el presidente de nosotros fallo, no hizo uno solo”, denuncia Armijo.</i></p> <p><i>De acuerdo con su versión, apoyado en un mapa, para unir a los municipios mencionados, con ese tramo carretero, solo faltan 85 kilómetros, además de que ya existe El Camino Real.</i></p> <p><i>Esto es más ambicioso de lo que parece, dice el representante de “El Proyecto Grande” a la presidencia de NCG.</i></p> <p><i>“Si logramos su pavimentación, nos permitirá conectar vehículos de carga pesada, de mercancías, desde la carretera 10 de los EE. UU. , QUE INGRESEN POR EL CRUCE FRONTERIZO El Berrendo a la carretera Panamericana”, expresa entusiasmado.</i></p> <p><i>Eras destacar que con ello se tendría un enorme flujo vehicular, Armijo compara y dice que se trataría de algo tan trascendental “como lo es la comarca lagunera”.</i></p> <p><i>Además, enfatiza, “nos permitiría hacer menos de dos horas de aquí (Nuevo Casas Grandes a ciudad Juárez”.</i></p> <p><i>Aprovechando para destacar las bondades de esta idea por encima del proyecto del alcalde con licencia de Juárez, ARMANDO Cabada, quien impulsa una posible obra carretera Nuevo Casas Grandes-Juárez, perso por la ruta que anteriormente seguía el ferrocarril.</i></p> <p><i>La carretera Nuevo Casas Grandes-Ahumada es una opción mucho mejor, insiste.</i></p> <p><i>“Este es un proyecto tangible, sustentable, sin castillos en el aire, sin demagogias, sin mentiras a los ciudadanos, aquí su servidor alza la mano, no la esconde.</i></p> <p><i>“Este proyecto lo vamos a lograr, porque nos interesa conectarnos al exterior de nuestro municipio, como también nos interesa conectarnos al interior del mismo que luego les platicare también como lo haremos”, promete.</i></p> <p><i>Cierra con un mensaje su propuesta: “Vamos con todo ciudadanos, este Proyecto Grande es de todos, todos entran, todos caben. No bajemos la guardia. Mi deber, mi obligación, es informales a todos lo que estamos haciendo, lo que queremos hacer por esta región santa que Dios quiso para que viviéramos aquí”./aav” (sic)</i></p>
<p>Veintiséis de enero</p>	<p><i>“SOY ALONSO ARMIJO,..... Y QUIERO SER PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES. SEGUIMOS VISITANDO A LA GENTE, AQUÍ LES PRESENTO A LA FAMILIA JACOBO MORALES, DEL FRACCIONAMIENTO LA VICTORIA, A MI NO ME OFRECEN CAFÉ, ME OFRECEN SU CONFIANZA Y ORACIONES, YO NO LES DOY DINERO, LES DOY SOLUCIONES. ESTA FAMILIA NOBLE E IMPORTANTE COMO MUCHAS, ESTAN AL PENDIENTE DEL TRABAJO DE SU SERVIDO, ME OTORGARON SU FIRMA QUE</i></p>

	<p>NECESITO, PORQUE SABEN QUE NO MIENTO PORQUE SABEN QUE SOY COMO ELLOS, PORQUE SABEN QUE CONOZCO LA POBREZA, PORQUE LES ENTIENDO, SE LO QUE SE SIENTE ESTAR BESANDO EL PISO, POR ESAS RAZONES SALGO A LA CALLE, BUENO SIEMPRE HE SIDO CALLEJERO, PERO EN ESTA OCASIÓN LO HAGO PARA INFORMAR A LA GENTE, NO SE DEJEN ENGAÑAR UNA VEZ MAS, HOY ES TIEMPO DE FE Y ESPERANZA, TENEMOS LA OPORTUNIDAD, LA ALTERNATIVA DE IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO DE NUESTRA TIERRA, SOY ALONSO ARMIJO, YO NO MIENTO, PREFIERO LA MUERTE, QUE FALLARLE A LA GENTE.(UNA FOTOGRAFIA CON TRES NIÑOS Y UNA SEÑORA Y FERNANDO ALONSO ARMIJO LOZOYA).” (sic)</p>
	<p>SOY ALONSO ARMIJO,..... Y QUIERO SER PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES. ESTIMADOS CIUDADANOS, AMIGOS TODOS, YO NO OTORGO DINERO POR SU FIRMA, YO OTORGO SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS, POR LO QUE HOY LES DEJO EL SIGUIENTE LINK PARA SU CONSIDERACION UNA PROPUESTA MAS DE SU SERVIDOR PARA DETONAR EL DESARROLLO ECONOMICO A TRAVEZ DE LA ACTIVIDAD TURISTERA, ME SUJETO AL ESCRUTINIO PUBLICO,, ES TIEMPO DE TRABAJAR. (UNA FOTOGRAFIA CON LA IMAGEN DE UM PETROGLIFO).” (sic)</p>
<p>Tres de febrero</p>	<p>“SOY ALONSO ARMIJO..... Y QUIERO SER PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES. AQUI NACE LA NUEVA HISTORIA, LA HISTORIA DE LA VERDAD, ESTE NOMBRE “PROYECTO GRANDE, NUEVO CASAS GRANDES, TODOS ENTRAN, TODOS CABEN”, ES LA DENOMINACION DE LA ASOCIACION CIVIL QUE IMPULSA MI CANDIDATURA INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES, HA SIDO DIFICIL EL CAMINAR PARA VER LO QUE HEMOS LOGRAD, SOLO PA ESPERANZA Y LA FE INQUEBRANTABLE, DE HOMBRES Y MUJERES, NOS HAN MANTENIDO FIRMES EN EL CAMINO CORRESCTO, CAMOS A DETONAR EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, EN MENOS TIEMPOS DE LO QUE PUEDAN IMAGINAR, VAMOS JUNTOS TODOS A SALIR ADELANTE, PORQUE ESTA ES LA TIERRA QUE QUEREMOS Y QUE DIOS NOS DIO PARA VIVIR, Y ES OBLIGACION DE TODOS LOS CIUDADANOS PONERNOS A TRABAJAR, SIN ENVIDIAS, SIN DOLO PERO SI CON MUCHA VOLUNTAD, CON MUCHA ENERGIA, PORQUE HERMANOS QUE SOMOS, ES TIEMPO DE LEVANTARNOS PARA SIEMPRE, NO ME ABANDONEN AMIGOS, TENGAN LA SEGURIDAD DE QUE VAMOS POR EL CAMINO INDICADO, SOLO SIENDO DERECHOS PODEMOS AVANZAR, NO HAY DE OTRA, LA</p>

	<p>CORRUPCION, NO TIENE ENTRADA EN LOS PRINCIPIOS DE SU SERVIDOS.” (sic)</p>
<p>Catorce de febrero</p>	<p>“SOY ALONSO ARMIJO,..... Y QUIERO SER PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES. CLARO QUE VAMOS A PONER ORDEN, MUCHAS QUEJAS CIUDADANAS ME LLEGAN CONSTANTEMENTE, EXISTEN HOSPITALES EN LA CIUDAD QUE NO ESTÁN ATENDIENDO ADECUADAMENTE A LA GENTE, AL CONTRARIO, ESTAS CLÍNICAS ESTÁN HACIENDO DINERO CON EL DOLOR DE LAS FAMILIAS, MUCHAS HAN ENTREGADO SU PATRIMONIO Y ESO NO SE VALE, EN ALGUNOS CASOS PERSONAS QUE ACUDEN A ATENDERSE DE ALGUNA ENFERMEDAD O MALESTAR, INGRESAN AL HOSPITAL Y SALEN.....PERO EN CAJA DE MUERTO, ES CRUDO LO QUE DIGO, SI, PERO ES UNA REALIDAD QUE DEBEMOS DENUNCIAR.</p> <p>ESTA PROBLEMÁTICA LA VAMOS A SOLUCIONAR, EN NECESARIO ESTABLECER ACCIONES QUE REGULEN EL DESEMPEÑO Y LA ATENCIÓN QUE DAN LOS HOSPITALES A LOS CIUDADANOS, ESTAREMOS LLEVANDO A CABO LAS BITÁCORAS CORRESPONDIENTES AL PIE DE LA LETRA PARA QUE ÓRGANOS ESTATALES COMO LO ES LA COESPRIS REALICEN EFICAZ Y OPORTUNAMENTE EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE ESTAS INSTITUCIONES QUE OTORGAN LA SALUD PUBLICA, PERO ADEMÁS BUSCAREMOS QUE SE REVISEN TABULADORES DE PRECIOS EN MEDICINAS Y MEDICAMENTOS, ASÍ COMO VALORACIONES Y PERITAJES POR PARTE DE LA AUTORIDAD A FIN DE CONSTATAR QUE EFECTIVAMENTE EL PROCESO DE CURACIÓN DE TAL PERSONA FUE ADECUADO, TANTO EN EL REQUERIMIENTO COMO EN SU COSTO.</p> <p>CREANME CIUDADANOS, AMIGOS, SE DE LO QUE ESTOY HABLANDO, Y A MI NO ME TIEMBLA EL CUERPO PARA PONER A CADA QUIEN EN EL LUGAR QUE LE CORRESPONDA, EXIJO JUSTICIA PARA TODOS, SOBRETUDO PARA LOS QUE MENOS TIENEN, YA VERÁN, CIUDADANOS HAGANME UNA ESQUINA, Y VERAN DE LO QUE SOMOS JUNTOS CAPACES DE LOGRAR.” (sic)</p>
<p>Dieciséis de febrero</p>	<p>“SOY ALONSO ARMIJO,..... Y QUIERO SER PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES.</p> <p>HOY LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE HA HECHO UN NEGOCIO PROPIO, SE HA CONVERTIDO EN UN ROBO A DESPOBLADO A LOS CIUDADANOS, ES UN BOTÍN DE SECUACES, DE UNOS CUANTOS QUE YA SE ACOSTUMBRARON A SANGRAR A LA GENTE, ES DECIR, YA NO LES IMPORTA LA GENTE, Y ESO NO SE</p>

	<p>VALE, EL SERVICIO PUBLICO, LA FACULTAD DE SER GOBERNANTE ES UN HONOR, Y COMO TAL DEBE TRADUCIRSE EN ATENCIÓN, EN ACCIONES, EN GESTIONES QUE BENEFICIEN A LOS CIUDADANOS Y NO AL CONTRARIO QUE SOLO DAÑAN A LAS PERSONAS.</p> <p>ME DUELE, Y MUCHO, QUE NO HAYA OPORTUNIDADES EN EDUCACION, SALUD, VIVIENDA, EN EMPLEOS, Y QUE CADA VEZ EXISTA MAS POBREZA EN MI TIERRA, SOLO PORQUE UNOS CUANTOS SE APROPIAN DE LO QUE NO LES CORRESPONDE.</p> <p>SOY ALONSO ARMIJO, Y ESTOY LUCHANDO, LUCHANDO CON MIS PROPIAS HERRAMIENTAS, CON LAS QUE TENGO A MI ALCANCE, PORQUE QUIERO CAMBIAR ESAS POLITICAS DE CORRUPCION, ESOS ESQUEMAS QUE SOLO GENERAN POBREZA, PERO ADEMAS TENGO PROPUESTAS Y PROYECTOS, PARA DETONAR EL DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO, NO SOY NINGUN IMPROVISADO, SE DE LO QUE ESTOY HABLANDO, LA DIFERENCIA ES QUE A MI, A MI SI ME INTERESA QUE ESTA TIERRA PROSPERE, ES LA TIERRA SANTA QUE DIOS QUISO PARA QUE UN SERVIDOR VIVIERA.” (sic).</p>
--	---

De acuerdo a la naturaleza de las pruebas, éstas fueron admitidas por el Instituto, mismas que de conformidad con el artículo 278, numerales 1 y 3 de la Ley, serán valoradas en conjunto con los demás medios de convicción que obren en el expediente, ya que solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

- **Documental pública:** consistente en el acta circunstanciada del Instituto respecto de las fuentes de información citadas y aportadas en vía de prueba por el denunciante y que se hacen consistir en el medio de almacenamiento magnético USB.

Documental pública que de conformidad con el artículo 277, numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley, fueron debidamente ofrecidas por la parte actora, ya que la misma se previó desde su escrito inicial de denuncia. Además, con las pruebas se trata de demostrar y acreditar los hechos

controvertidos, y dada la especial naturaleza de la documental pública, éstas fueron correctamente admitidas y desahogadas por el Instituto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley, la documental pública tiene pleno valor probatorio sobre los hechos que acredite, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiere.

### **5.2.2. Pruebas ofrecidas por la parte denunciada:**

- **Documental pública:** consistente en el acta circunstanciada del Instituto respecto de las fuentes de información citadas y aportadas en vía de prueba por el denunciante y que se hacen consistir en el medio de almacenamiento magnético USB que contiene un archivo en formato “.docx” de nombre “Pruebas”.

Documentales públicas que de conformidad con el artículo 277, numerales 1, 2 y 3, inciso a), de la Ley, fueron debidamente ofrecidas por la parte actora, ya que la misma se previó desde su escrito inicial de denuncia. Además, con las pruebas se trata de demostrar y acreditar los hechos controvertidos, y dada la especial naturaleza de la documental pública, éstas fueron correctamente admitidas y desahogadas por el Instituto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley, la documental pública tiene pleno valor probatorio salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiere.

- **Pruebas técnicas:** Consistentes en dos archivos digitales que contienen el escrito de denuncia y las documentales privadas enunciadas en el apartado anterior. El dispositivo de almacenamiento digital USB aportado por la denunciante contiene los siguientes archivos digitales :

1. Impresión de un portal de internet que manifiesta es la respuesta de la red social Facebook a una denuncia de perfil falso.
2. Impresión de la que manifiesta es un portal denominado “Tren del Mame NCG” dedicado a crear perfiles falsos.
3. Diversas publicaciones y videos, de actos que manifiesta según manifiesta constituyen proselitismo y entrevistas del denunciante.

Los actos atribuidos por la parte denunciada a la página de la red social “Facebook” denominada “Tren del Mame NCG” no son hechos controvertidos al no atribuírsele la autoría de los hechos denunciados, por lo que no serán objeto de estudio de la presente sentencia.

La pruebas técnicas aportadas, son objeto de prueba de hechos no controvertidos, al referirse a hechos que no guardan relación con la litis y resultan intrascendentes para desvirtuar el dicho del denunciante, como lo es la impresión de una página con la leyenda “REPORTE DE PERFIL FALSO”, la impresión de dicho portal de internet y su contenido, así como la convocatoria al foro denominado “Fake News: Retos Legislativos para las plataformas digitales”.

En ese sentido, las pruebas técnicas ofrecidos por la parte denunciante, detalladas en los apartados 1, 2 y 3 carecen de valor probatorio toda vez que no guardan relación con los hechos controvertidos, ni constituyen una negativa que requiera la acreditación de una afirmación.

- **Documental privada consistentes en:** Copia del oficio CCYT/LXIII/029/2018 de fecha doce de marzo, suscrito por la Sofía Figueroa en el que solicita publicar en la Gaceta del Senado la convocatoria para el Foro denominado “FAKE NEWS: RETOS LEGISLATIVOS PARA LAS PLATAFORMAS DIGITALES”

Pruebas que de conformidad con el artículo 277, numerales 1, 2 y 3, incisos b), de la Ley, fueron debidamente ofrecidas por la parte denunciante, ya que las mismas estuvieron previstas desde su escrito



inicial de denuncia, además, de que con ellas trata de demostrar y acreditar los hechos controvertidos.

Así también, de acuerdo a la naturaleza de las pruebas, éstas fueron correctamente admitidas por el Instituto, mismas que de conformidad con el artículo 278, numerales 1 y 3 de la Ley, serán valoradas en conjunto con los demás medios de convicción que obren en el expediente, ya que solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

### **5.3. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

#### **5.3.1. Publicaciones en redes sociales. No se acredita la autoría de la parte denunciada sobre las publicaciones realizadas en el portal de Facebook.**

En relación con la supuesta comisión de actos anticipados de campaña en esta red social, la denunciante aporta documentales privadas tendentes a acreditar la autoría y el contenido de las publicaciones, dichas pruebas solo harán prueba plena cuando a juicio de este Tribunal, los demás elementos que obren en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Del análisis del caudal integrado se desprende que no existen elementos de prueba suficientes con los que las publicaciones puedan vincularse con su autor. Si bien, se advierte el nombre del denunciado reiteradamente en las publicaciones, los indicios presentados por la denunciante resultan insuficientes para desvirtuar la presunción de inocencia del denunciado.

Lo anterior es así, ya que la Sala Superior ha reconocido que las redes sociales, carecen de un control efectivo respecto de la autoría de los contenidos que allí se exteriorizan.

También se ha precisado que dada la forma en que opera internet, puede concluirse que existe suma dificultad para identificar a sus usuarios, menos aún se puede determinar, de manera fehaciente, la fuente de creación de los contenidos ni a quién se le puede atribuir la responsabilidad de estos.

En ese sentido, a fin de desvirtuar válidamente la presunción de inocencia se debe de efectuar un análisis<sup>1</sup> en el que:

- I. La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciantes sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.
- II. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado. Esto es, se descarte la hipótesis de inocencia alegada por la parte acusada.

Aunado a estas consideraciones, la parte denunciada niega la autoría de las publicaciones y aporta como indicio la documental privada que versa sobre una impresión de una página con la leyenda “REPORTE DE PERFIL FALSO” de fecha veintitrés de febrero. Con la que según manifiesta denunció un perfil falso que se le atribuye.

En el caso concreto, se tiene que **los indicios aportados por la parte denunciante no son suficientes para refutar la negativa del denunciado** sobre la autoría de las publicaciones. Además, no se advierten los elementos de prueba suficientes que permitan realizar una

---

<sup>1</sup> Véase SUP-JRC-194/2017 y SUP-RAP-107/2017  
Véase también: 1a. CCCXLVII/2014. 10a Época, 1a Sala, Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo 1; Pág. 611, Rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA.

integración coherente para presumir que el denunciado fue quien realizó las expresiones a través de las redes sociales.

Las pruebas técnicas aportadas por el denunciante sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados e incluso, siempre y cuando puedan concatenarse con otros medios de convicción, pues por sí solas no pueden generar indicios de los hechos a dilucidar.

La razón de lo anterior radica, en el hecho de que tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las pruebas técnicas por su naturaleza tienen el carácter de imperfecto —ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido—, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.<sup>2</sup>

En este sentido, al solo existir pruebas técnicas por las que se trata de demostrar el hecho denunciado, es tribunal estima que el quejoso incumplió con la carga procesal probatoria, a fin de acreditar los extremos de los argumentos que denunció. A tal fin resulta aplicable la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 12/2010, de rubro **LA CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**<sup>3</sup>

En consecuencia, al no acreditarse elementos que permitan llegar a la conclusión unívoca para establecer la presunción de la autoría del denunciado de las publicaciones y desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste, se tiene por no acreditada la autoría del denunciado de

---

<sup>2</sup> JURISPRUDENCIA 4/2014. **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**

<sup>3</sup> Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes, Pág. 56.

las publicaciones realizadas a través de la red social denominada Facebook.

**5.3.2. Entrevista realizada ante el periódico “El Mexicano”. Se tiene por acreditada la participación y el contenido de la entrevista realizada por el denunciado.**

La actora manifiesta que el denunciado realizó actos de anticipados de campaña mediante declaraciones hechas en una nota del periódico “El Mexicano”. Para acreditar su dicho, ofrece documental privada consistente en la impresión de la publicación que corresponde al numeral dos de su escrito inicial de denuncia.

Por su parte, **el denunciado manifiesta que es cierto que fue entrevistado por el autor de la nota** cuando hizo público su deseo de contender como aspirante a candidato independiente.

Aunado a ello, de las diligencias para mejor proveer ordenadas por este Tribunal, en autos se cuenta con el informe rendido por el periódico “El Mexicano”, por el que se da contestación al requerimiento hecho por el Instituto a través del oficio **IEE/AMJUAREZ/131/2018**.

En dicha contestación, el periódico “EL MEXICANO” reproduce el contenido de la nota, mismo que es coincidente con el de la documental privada ofrecida por el denunciante, por lo que, concatenada esta situación con la manifestación del denunciado de ser entrevistado por el autor de la nota, se tiene como acreditada de su participación en la entrevista denunciada.

**5.4. ANALISIS DEL HECHO ACREDITADO**

**5.4.1 Marco Normativo**

Por principio, el artículo 92, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, refiere que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Asimismo, el artículo 122, numeral 1, inciso h), de la citada ley, menciona que por acto de campaña, se entenderá a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas actividades en que los partidos políticos, las coaliciones, o los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En ese sentido, el artículo 122, numeral 1, inciso k) del mismo ordenamiento electoral, define a la propaganda electoral, como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos registrados, militantes y sus simpatizantes, con fines políticos electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o **impreso**, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, **prensa**, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares.

Por otra parte, el artículo 199 de la misma ley electoral, refiere que el proceso de selección de candidatos independientes comprende las etapas siguientes: a) De la convocatoria; b) De los actos previos al registro de candidatos independientes; c) De la obtención del apoyo ciudadano, y d) Del registro de candidatos independientes.

En relación con lo anterior, los artículos 203 y 204 de la multicitada Ley, señalan que el Instituto otorgará al ciudadano interesado su calidad de aspirante a candidato independiente, para que, al día siguiente de haber obtenido dicha calidad, pueda recabar el apoyo ciudadano necesario y realizar todos los actos correspondientes al mismo.

Al respecto, los actos para recabar el apoyo ciudadano pueden consistir en reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las aspirantes con el objeto de obtener el apoyo a fin de obtener su candidatura independiente.

Los aspirantes que logren recabar el apoyo ciudadano establecido en la ley, podrán solicitar su registro como candidatos independientes ante el Instituto, para que realicen actos de campaña en los tiempos que disponga la autoridad electoral, dichos actos de campaña, pueden consistir en reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas actividades en que los partidos políticos, las coaliciones, o **los candidatos** se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 92 numeral 1, fracción i) de la Ley Electoral, se entiende por actos **anticipados de campaña** al conjunto de **escritos, publicaciones**, imágenes, grabaciones, proyecciones, así como las reuniones, asambleas o marchas en que los partidos políticos, coaliciones, voceros, **candidatos** o precandidatos **se dirigen de manera pública al electorado para solicitar el voto a favor de alguna candidatura, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.**

En el entendido de que tal porción normativa también es aplicable a los aspirantes de una candidatura independiente pues la ley local en su artículo 207, dispone que los aspirantes a una candidatura independiente no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio.

#### **5.4.2. Determinación**

De acuerdo con lo descrito anteriormente, a consideración de este Tribunal, sí se actualizan actos anticipados de campaña con las declaraciones realizadas en la entrevista publicada por el periódico “El Mexicano”, en base a las siguientes consideraciones.

Es importante señalar que el legislador al regular los actos anticipados de campaña consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña o etapa respectiva, lo que se

reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un determinado candidato.

Como se ha referido en sentencias anteriores de este Tribunal, para la configuración de los hechos denunciados como actos anticipados, se requieren de tres elementos indispensables:

**Elemento personal:** Que el infractor tenga la calidad de partidos políticos, coaliciones, militantes, simpatizantes, voceros, aspirantes, candidatos o precandidatos.

**Elemento temporal:** Antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

**Elemento subjetivo:** Relativo a la finalidad de los actos, concierne a:

- I. Que los actos o manifestaciones soliciten el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.
- II. Que dichos actos trasciendan al conocimiento de la comunidad.

En el caso particular, se considera que tanto los elementos personal como temporal se ven configurados, dado que el denunciado es un aspirante a candidato independiente y, por lo tanto, es un sujeto que puede cometer actos anticipados de campaña; asimismo, la entrevista realizada por el periódico “EL MEXICANO” se tiene certeza que se publicó —y **por lo tanto se hizo del conocimiento a la ciudadanía**— el veinticuatro de enero, antes del inicio formal de las campañas.<sup>4</sup>

Ahora bien, en cuanto a la configuración del elemento subjetivo, recientemente, la Sala Superior ha establecido que sólo las manifestaciones explícitas o univocas e inequívocas de apoyo o

---

<sup>4</sup> Conforme al acuerdo IEE/CE45/2017, el inicio de las campañas electorales es a partir del veinticuatro de mayo.

rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley — en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña— **se debe verificar si la comunicación, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido.**<sup>5</sup>

Ello implica que, en principio, deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje en el que se apoye explícitamente en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”,

Tal conclusión atiende a la finalidad que persigue la prohibición que se analiza, la cual persigue el propósito de prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resultaría justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto.

Sin embargo, se estima que, para el análisis de los actos anticipados de campañas no sólo se deben tomar en cuenta expresiones que se apoyen en elementos explícitos de apoyo o rechazo electoral, **sino también aquellos unívocos e inequívocos que sin ser explícitos en la literalidad de su contenido infieren a la ciudadanía anticipación de una persona al expresar propuestas de campaña.**

---

<sup>5</sup> Jurisprudencia 4/2018, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). Partido Revolucionario Institucional y otros vs. Tribunal Electoral del Estado de México



En el caso concreto, el contenido de las expresiones y/o manifestaciones realizadas por el denunciado en la entrevista publicada por el periódico “EL MEXICANO”, **inequívocamente o inequívocamente**, de manera conjunta, infieren que son propuestas (promesas) de campaña electoral, pues en dicha publicación impresa:

1. El denunciado infiere reiteradamente su intención de ser “Presidente Municipal de Ahumada”;
2. Se emiten las siguientes expresiones: “que impulsará el proyecto carretero de Nuevo Casas Grandes- Ahumada”; “una de sus propuestas más relevantes”; “Si logramos su pavimentación, nos permitirá conectar vehículos de carga pesada, de mercancías, desde la carretera 10 a los EEUU., QUE INGRESEN POR EL CRUCE FRONTERIZO EL Berrendo a la carretera panamericana, expresa entusiasmado”; “ello tendría un mejor flujo vehicular”; “se trata de algo trascendental”; “este es un proyecto tangible, sustentable, sin castillos en el aire, sin demagogias sin mentiras a los ciudadanos, aquí su servidor alza la mano, no la esconde”; “Este proyecto lo vamos a lograr, porque nos interesa conectarnos al exterior de nuestro municipio, como también nos interesa conectarnos al interior del mismo que luego les platicare también como lo haremos”, promete
3. Cierra con un mensaje su propuesta: **“Vamos con todo ciudadanos, este Proyecto Grande** es de todos, todos entran, todos caben”; “No bajemos la guardia. **Mi deber, mi obligación, es informales a todos lo que estamos haciendo, lo que queremos hacer por esta región** santa que Dios quiso para que viviéramos”.

Como se puede observar, de manera conjunta, las expresiones previstas en la entrevista denunciada se tratan de una promesa o propuesta por parte del aspirante a candidato independiente de iniciar un proyecto carretero que beneficiara a la ciudadanía, en dado caso de que llegue a ser Presidente Municipal; lo cual, configura el elemento subjetivo, pues **resulta un posicionamiento de su persona ante el electorado, así como la difusión de plataforma electoral.**

Pues, como sea referido, la definición legal de los actos anticipados de campaña prevista por el numeral 92 de la ley local, no se limita a prohibir únicamente las expresiones explícitas de llamar a votar en contra o a favor de una candidatura o partido, **de publicitar plataformas electorales, o bien, de posicionar a alguien para que obtenga una candidatura**, sino que también se prohíben las manifestaciones que de manera implícita conlleven a configurar la prohibición legal.

Por ello se concluye, que implícitamente con las expresiones vertidas por el denunciado sí se configura el elemento subjetivo, toda vez que las expresiones contenidas en la entrevista **inequívocamente generan un posicionamiento** a su favor de su persona por la emisión de promesas de campaña.

Entonces, al configurarse los tres elementos necesarios para la configuración de los actos anticipados de campaña, se existe la infracción denunciada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado desde mi punto personal debería declararse **existente** la infracción denunciada en contra de Fernando Alonso Armijo Lozoya.

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES**  
**MAGISTRADO**  
**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA**